

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
 Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 149.

Secretaría general.

La Dirección general de Admisión local ha verificado el oportuno prorrateo con motivo de la pensión solicitada por D.ª Felisa Royo Campos, como viuda del que fué Practicante de Asistencia Pública Domiliaria, don Longinos García de Domingo, con arreglo al cual los Ayuntamientos en donde el causante prestó sus servicios deberán contribuir al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales: Fuentes de Agreda, 3'74 pesetas; Aldehuela de Agreda, 3'68 pesetas; Muro de Agreda, 9'19 pesetas y Agreda, 65'10 pesetas cuyo total de 81'71 pesetas, dozava parte de la pensión concedida abonará íntegra y puntualmente el Ayuntamiento de Agreda, recaudando de los demás, para reintegrarse, conforme previene el artículo 46 del reglamento de 23 de agosto de 1924, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 28 de julio de 1950.

El Gobernador interino,
 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

(Continuación)

Los Vocales representativos y de libre designación de estos Consejos serán renovables cada tres años por mitad dentro de cada grupo, llevándose a cabo la designación de los que cesen por sorteo. Podrán ser reelegidos.

Los Consejos Asesores provinciales celebrarán sesión cada dos meses, sin perjuicio de reunirse cuantas otras lo acordare la Presidencia de los mismos.

Artículo treinta y nueve. Las funciones que corresponderán a los Consejos Asesores provinciales serán las siguientes:

Primera. Informar sobre los asuntos que sean sometidos a su consulta por el Presidente del Instituto Nacio-

nal de Previsión o por el de la Delegación provincial.

Segunda. Proponer a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión la adopción de las medidas que estime necesarias para la buena marcha de los Seguros sociales o la reforma de disposiciones para el perfeccionamiento del régimen actual.

Tercera. Poner en conocimiento del Presidente del Instituto Nacional de Previsión las deficiencias que observe en todo el ámbito de la provincia en la aplicación práctica de las prestaciones de toda clase de los Seguros sociales.

Cuarta. Preparar los estudios, informes y ponencias especiales que se le confíen por la Presidencia, para dar cuenta de los mismos en la Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión.

Quinta. Recoger las sugerencias, quejas o reclamaciones que los organismos y representaciones integradas en el Consejo formulen respecto a la marcha de los Seguros sociales en la provincia, para su elevación a la Superioridad.

Sexta. Elevar a la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión una Memoria anual que recoja las conclusiones de sus informes y el resultado de su actividad durante el año, así como el ambiente de opinión pública y las repercusiones políticas y económicas de los Seguros sociales dentro de la provincia.

Séptima. Realizar las funciones que se les encomienden en las normas que dictara la Presidencia del Instituto Nacional de Previsión en materia de los Seguros libres o voluntarios administrados por el Instituto, y principalmente en los Homenajes a la Vejez en los Cotos de Previsión y en las Mutualidades escolares de previsión.

Octava. Informar, cuando sea solicitado su dictamen por la Presidencia del Instituto, en los recursos interpuestos por asegurados y Empresas ante la Dirección general de Previsión contra resoluciones del Instituto Nacional de Previsión.

Novena. Emitir informe en los casos en que se estime conveniente su consulta en lo relativo a peticiones de exención, o condonación parcial, o

aplazamiento de pago de cuotas de los Seguros sociales.

Décima. Recibir periódicamente una información de los resultados estadísticos de la aplicación de los Seguros sociales en la provincia y tener conocimiento anual de la Memoria general de actividades del Instituto Nacional de Previsión.

3.ª JEFATURA DE LOS SERVICIOS DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo cuarenta. Los Servicios de la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión serán el órgano de gestión y administración en el que se encuadren las dependencias administrativas precisas para la realización dentro del ámbito de la provincia, de las funciones encomendadas a la Gerencia del Instituto Nacional de Previsión. Al frente de los mismos estará un Jefe de los Servicios de la Delegación provincial a quien corresponderá la dirección administrativa y técnica de todos los departamentos siendo el funcionario responsable de su funcionamiento. Representará en la provincia a la Gerencia del Instituto.

Estará auxiliado por los Jefes de Departamento que precise para la ejecución de las operaciones administrativas y de la gestión de los Seguros sociales dentro de la provincia. Dichos Jefes de Departamento responderán plenamente de su cometido ante el Jefe de los Servicios de la Delegación provincial y los órganos superiores del Instituto.

Competerá especialmente al Jefe de los Servicios de la Delegación provincial la inspección de todas las actividades y departamentos del Instituto Nacional de Previsión en la provincia y poseerá las atribuciones necesarias para el más eficaz cumplimiento de su cometido, con el auxilio de los Jefes de Departamento a sus órdenes.

Le corresponderá la adquisición de material y realización de obras dentro de los límites que señalen las normas que dicte la Presidencia, de acuerdo con las facultades que se le atribuyen por la disposición transitoria primera.

El Jefe de los Servicios de la Delegación provincial del Instituto Nacio-

nal de Previsión será nombrado por el Consejo de Administración del Instituto, a propuesta del Presidente, y podrá ser separado libremente de su cargo, quedando entonces en la situación que determine la Presidencia del Instituto, sin pérdida de su categoría, retribuciones y derechos adquiridos como funcionario.

La organización administrativa y el funcionamiento de los servicios de las Delegaciones provinciales del Instituto Nacional de Previsión serán regulados por el reglamento correspondiente, que, formará parte de las normas de régimen interior, cuya elaboración se encomienda a la Presidencia del Instituto.

4.ª Agencias locales del Instituto Nacional de Previsión

Artículo cuarenta y uno. El Instituto Nacional de Previsión establecerá en las localidades en que sea preciso oficinas locales con el carácter de Agencias, que dependerán de los servicios de la Delegación provincial correspondiente. Su organización, funcionamiento y cometido será especialmente regulado por el reglamento de servicios provinciales y Agencias locales del Instituto, a que se alude en el artículo anterior.

Se tenderá en dicho reglamento a que las citadas Agencias locales se constituyan en un instrumento verdaderamente eficaz para hacer llegar a todos los trabajadores de la zona de su jurisdicción los beneficios de los Seguros sociales.

X.ª ASAMBLEA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Artículo cuarenta y dos. Una vez cada año se reunirá la Asamblea general del Instituto Nacional de Previsión, que en sus diversas sesiones, que terminarán en una solemne clausura, llevará a cabo, como órgano superior de carácter político en materia de previsión el examen y revisión de las actividades del Instituto a lo largo del ejercicio la consideración de los altos problemas que afectan a la marcha de los Seguros sociales y la recopilación y estudio de los trabajos, conclusiones y Ponencias especiales, elaborados por los Consejos Asesores provinciales

(Se continuará)

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Tesorería de Hacienda

Anuncio

El día primero de agosto del corriente año, queda abierta la cobranza de las contribuciones e impuestos del Estado correspondientes al tercer trimestre del año actual, en la capital y pueblos de esta provincia, con arreglo al itinerario siguiente:

Zona de Agreda

Agreda, días 6 al 10 de septiembre; Aldehuela de Agreda, día 3 de agosto; Beratón, 29; Borobia, 23; Cardejón y Castejón del Campo, 24; Ciria, 22; Cueva de Agreda, 29; Dévanos, 11; Fuentes de Agreda, 5; Fuentestrún, 26; Hinojosa del Campo, 21; Jaray, 24; Muro de Agreda, 14; Noviercas, 19 y 20; Olvega, 17 y 30; Pinilla del Campo, 21; Trévago, 26, y Vozmediano, 8.

Zona de Aldealpozo

Aldealpozo, día 30 de agosto; Esteras de Soria, 21; La Losilla, 9; Povar, 8; Pozalmuro, 21 y 22; Suellacabras, 9; Tajahuerce, 21, y Valdegeña y Villar del Campo, 11.

Zona de Almazán

Almazán, día 28 de agosto; Abanico, 22; Adradas, 5; Alaló, 21; Alentisque, 1; Andaluz, 18; Arenillas, 8; Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba, 16; Barca, 20; Berlanga de Duero, 23 al 25; Blacos y Bordecoréx, 10; Borjabad, 3; Briás, 22; Cabreriza y Calatañazor, 18; Caltojar, 11; Cañamaque, 14; Centenera de Andaluz, 5; Coberdelada, 23; Coscurita, 2; Cuenca (La), 7; Chércoles, 12; Escobosa de Almazán, 2; Frechilla, 10; Fuentegelmes, 23; Fuentelárbol y Fuentelmonge, 17; Fuentepinilla, 16; Jodra de Cardos y Lumías, 21; Maján y Mallona (La), 7; Matamala de Almazán y Mombloña, 1; Monteagudo de las Vicarías, 18; Morales, 17; Morón de Almazán, 11; Nafra la Llana, 15; Nepas, 4; Nódalo, 18; Nolay, 3; Ontavilla de Almazán, 21; Paones, 17; Puebla de Eca, 3; Rebollo de Duero, 5; Rello, 7; Revilla (La), 14; Riba de Escalote y Rio seco, 9; Serón de Nágima, 8; Soliedra, 2; Tajueco, 8; Taroda, 4; Torlengua, 9; Torreblacos, 10; Valderrodilla, 8; Valtueña, 16; Velamazán, 19; Velilla de los Ajos, 7; Viana de Duero, 14, y Villasayas, 22.

Zona de Arcos de Jalón

Arcos de Jalón, días 29 al 31 de agosto; Aguaviva de la Vega, 24; Aguilar de Montuenga, 21; Alcubilla de las Peñas, 18; Almaluez, 21 y 22; Alpanseque, 8; Ambrona, 1; Baraona, 9 y 10; Barcones, 8 y 9; Beltejar, 17; Benamira, 2; Blocona, 17; Conquezueta, 1; Chaorna, 12; Esteras de Medina y Fuencaliente de Medina, 2; Iruecha, 5; Juberá, 16; Judes, 5; Laina, 16 y 25; Marazovel, 8; Medinaceli, 25 y 26; Mezquetillas, 18; Miño de Medina, 1; Montuenga de Soria, 21 y 22; Pinilla del Olmo, 9; Radona, 18; Romanillos, 10; Sagides, 12; Salinas de Medina,

16; Santa María de Huerta, 21 y 22; Somaén, 4; Utrilla, 24; Velilla de Medina, 4, y Yelo, 1.

Zona de Bretún

Bretún, día 22 de agosto; Las Aldehuelas, 21; La Cuesta, 24; Diustes, 25; Santa Cruz de Yanguas, 23; La Vega y Lería, 26; Villar de Maya, 23; Villar del Río, 24; Vizmanos, 7, y Yanguas, 18.

Zona de Burgo de Osma

Burgo de Osma, días 9 al 12 de agosto; Alcoba de la Torre, 13; Alcozar, 14; Alcubilla de Avellaneda, 3; Alcubilla del Marqués, 8; Aldea de San Esteban, 24; Atauta, 15; Aylagas, 14; Berzosa, 3; Bocigas de Perales, 26; Boós, 1; Caracena, 15; Carrascosa de Abajo, 10; Carrascosa de Arriba, 4; y Casarejos, 3; Castillejo de Robledo, 15 y 16; Cuevas de Ayllón, 21 y 22; Cubilla, 13; Espeja de San Marcelino, 4; Espejón, 6; Fresno de Caracena, 9; Fuentearmegil, 8; Fuentecambrón, 4; Fuentecantales, 8; Gormaz, 7; Herrera, 4; Hoz de Abajo y Hoz de Arriba, 14; Ines, 26; Langa de Duero, 17 y 18; Liceras, 23; Lodares, 9; Losana, 16 y 17; Madruédano, 10; Matanza, 4; Miño de San Esteban, 28 y 29; Modamio, 6; Montejo de Tiermes, 24 y 25; Morcuera, 18; Muriel de la Fuente y Muriel Viejo, 15; Nafra de Uero, 16; Navaleño, 8; Nograles, 5; Noviales, 19; Omillios, 26; Osma, 21 y 22; Peñalba de San Esteban, 22; La Perera, 5; Piqueira, 23; Quintanas de Gormaz, 7; Quintanas Rubias de Abajo y Quintanas Rubias de Arriba, 12; Quintanilla de Tres Barrios, 8; Recuerda, 7; Rejas de San Esteban, 5; Retortillo, 9 y 10; San Esteban de Gormaz, 11 y 12; San Leonardo, 21 y 22; Santa María de las Hoyas, 6 y 7; Sauquillo de Paredes, 6; Soto de San Esteban, 25; Talveila, 13; Tarancueña, 1 y 2; Torralba del Burgo, 2; Torremocha de Ayllón, 16 y 17; Torreventosa, 7; Uero, 11; Vadillo, 10; Valdanzo, 2 y 3; Valdemaleque, 23; Valdenarros, 10; Valdenebro, 9; Valderromán, 4; Valvedizco, 12; Velilla de San Esteban, 20; Vildé, 8; Villalvaro, 4; Villanueva de Gormaz, 9, y Zayas de Torre, 20.

Zona de Castilruiz

Castilruiz, días 21 y 22 de agosto; Acrijes, 26; Armenjún, 25; Buimanco, 24; Cerbón, 1; Cigudosa, 17; Collado (El), 10; Fuentebella, 28; Fuentes de Magaña, 1; Huérteles, 7; Magaña, 5; Matalebreras, 23 y 24; Matasejún, 8; Oncala, 10; San Andrés de San Pedro, 8; San Felices, 3; San Pedro Manrique, 11; Sarnago y Taniñe, 9; Valdeagua, 4; Valdemoro, 25; Valdeprado, 19; Valtajeros, 2; Vea, 26; Ventosa (La), 7, y Villarijo, 28.

Zona de Deza

Deza, días 16 y 31 de agosto; Alameda (La), 12 y 22; Cihuela, 5 y 11; Carabantes, 12 y 22; Mazaterón, 8 y 18; Miñana, 8 y 18; Peñalcazar, 25; Quiñonería, 25, y Reznos, 25 y 26.

Zona de Gómara

Gómara, días 2 y 9 de septiembre.

Abión, día 31 de agosto; Alconaba, 14; Aldealafuente, 14; Aldealseñor, 11; Aldealices, 11; Aldehuela de Peñañez, 12; Aliud, 14; Almajano, 12; Almarail, 31; Almazul, 28 y 29; Almenar 28 y 29; Arancón, 12; Ausejo de la Sierra, 11; Bliecos, 31; Buberos, 29; Cabrejas del Campo, 14; Calderuela, 12; Candilichera, 14; Carrascosa de la Sierra, 11; Castil de Tierra, 31; Castilfrío, 11; Cirujales del Río, 11; Cortos, 12; Estepa de San Juan, 11; Lcedesma, 31 Narros, 12; Nomparedes, 31; Peroniel, 28 y 29; Portillo, 28; Renieblas, 12; Sauquillo de Alcazar, 28; Sauquillo de Boñices, 31; Tejado, 29 y 31; Torrubia, 28; Villares de Soria (Los), 11, y Villaseca de Arciel, 29.

Zona de Soria (capital)

A tenor de lo dispuesto en el artículo 62 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, se intentará el cobro a domicilio del tercer trimestre de 1950 por una sola vez y de sol a sol, de la contribución Rústica, Urbana, Industrial, Utilidades tarifa 1.ª y Caminos vecinales de los contribuyentes por Soria, siempre que no radique en el extrarradio el domicilio del contribuyente y sea conocido de la Recaudación el mismo, durante todos los días del mes de agosto.

Para los fines del intento de cobro a domicilio cabe estimar como domicilio del contribuyente el establecimiento mercantil, despacho, oficina donde ejerza la industria, profesión o actividad por los cuales tribute, o cualquier otro edificio o local inscrito fiscalmente a su nombre, (artículo 62 núm. 4 del vigente Estatuto de Recaudación).

Abejar, días 21 y 22 de agosto; Aldehuela del Rincón, 12; Almarza 23 y 24; Arévalo de la Sierra, 24; Arguijo, 23; Barriomartin, 23; Buitrago, 19; Cabrejas del Pinar, 21 y 22; Campañón, 26; Canredondo de la Sierra, 14; Carbonera de Frentes, 26; Covaleda, 17 y 18; Cidones, 21; Cubo de la Sierra, 24; Cubo de la Solana, 16 y 17; Cuevas de Soria, 9; Chavaler, 14; Dombellas, 30; Duruelo de la Sierra, 17; Las Fraguas, 26; Fuentecantos, 19; Fuentelsaz, 19; Fuentetoba, 26; Gallinero, 24; Grray, 19; Golmayo, 7; Hinojosa de la Sierra, 31; Ituero, 16; Molinos de Duero, 24; Navalcaballo, 9; Ocenilla, 21; Oteruelos y Pedrajas, 30; Póveda (La), 23; Quintana Redonda, 9 y 10; Rábanos (Los), 16; Rebollar y Rollamienta, 12; Royo (El), 30 y 31; Salduero, 24; San Andrés de Soria, 23; Sotillo del Rincón, 12 y 13; Tardajos de Duero, 16; Tardelcuende, 9 y 10; Tardesillas, 19; Tera y Torrealvaldo, 24; Valdeavellano de Tera, 12 y 13; Velilla de la Sierra, 5; Villabuena y Villaciervos, 26; Villar del Ala, 12; Villaverde del Monte, 22, y Vinuesa, 24 y 25.

Montenegro de Cameros, día 6 de septiembre.

Se advierte a los contribuyentes que dicho período voluntario de cobranza durará desde el día 1.º de agosto al 10 de septiembre siguiente

ambos inclusive; que los contribuyentes que no satisfagan sus recibos durante los días que según los itinerarios permanezcan en los pueblos los Recaudadores respectivos puedan hacerlo en la capitalidad de la respectiva Zona, desde el día 1.º de septiembre al día 10 del mismo mes sin recargo alguno; que si dejan transcurrir el día 10 del citado mes sin haberlos efectivos incurrirán en apremio de 20 por 100 en único grado de apremio sin más notificación ni requerimiento y que si pagan los débitos en las capitalidades de la Zona desde el 20 al 30 de septiembre ambos inclusive, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 de los débitos.

El contribuyente tiene derecho a que por el Recaudador le sea entregada papeleta que justifique su intento de pago de los recibos que por cualquier circunstancia no estuvieren en poder del Recaudador.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general, rogando a los señores Alcaldes den la mayor publicidad a este anuncio.

Soria, 28 de julio de 1950.—El Tesorero de Hacienda, Martínez Carrascosa. 1488

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Muro de Agreda que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante 15 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta, las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 26 de julio de 1950.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1478

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

Precio de la harina

Cumpliendo lo dispuesto, se publica a continuación el precio de la harina de abastecimientos y canje, que ha sido aprobado por nuestra Delegación Nacional para regir en esta provincia durante el próximo mes de agosto:

Harina de trigo para abastecimientos, 302'98 pesetas quintal métrico.
Harina de trigo para canje, 152'88 pesetas quintal métrico.

Dichos precios se entienden sobre fábrica y sin envase.

Soria, 26 de julio de 1950.—El Jefe provincial. 1478

Imprenta provincial.